



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ALUMBRADO PÚBLICO EFICIENTE COMUNA DE PARRAL

ORDENANZA N° 2

Parral, 16 Mar 2017

VISTOS:

El Decreto Número 1.961 de fecha 6 de Diciembre del año 2016, que nombra a la Sra. Paula Retamal Urrutia como Alcaldesa titular de la comuna de Parral.

El Acuerdo Unánime del Honorable Concejo Municipal, de fecha 02 de febrero de 2017.

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO

APRUEBESE, la Ordenanza denominada "Ordenanza Municipal sobre Alumbrado Público Eficiente", cuyo contenido es el siguiente:

TITULO I De los fines

Artículo 1.-La presente ordenanza regulará la instalación del alumbrado público en la comuna de Parral tanto urbana como rural. Esta ordenanza será complementaria a las normas legales y técnicas que rijan esta materia en el país.

Artículo 2.-Esta ordenanza establece las condiciones que deben cumplir las nuevas instalaciones de alumbrado público en la comuna, con el objetivo de mejorar las condiciones del medio ambiente mediante un uso racional y eficiente de la energía en la comuna; sin perjuicio de que el alumbrado público existente se vaya adecuando a la presente normativa.

Artículo 3.-Las finalidades de esta ordenanza son las siguientes:

- a) Promover el cuidado y protección del medio ambiente,
- b) Promover la eficiencia energética en el alumbrado público.
- c) Seguridad ciudadana.

TITULO II

Ámbito de aplicación

Artículo 4.- La presente ordenanza se aplicará dentro del territorio comunal de Parral, y comprenderá todas aquellas instalaciones de alumbrado público radicadas en los bienes nacionales de uso público cuya administración le corresponda a la Municipalidad.

Los conjuntos privados o condominios tendrán que adoptar obligatoriamente las disposiciones de la presente ordenanza.

Se designará las siguientes vías y su respectiva potencia de luminarias:

- AVENIDAS** : Vías de alto tránsito vehicular y de doble sentido de tránsito.
Luminaria equivalente a LED de 90-100 Watts.
- CALLES** : Vías de tránsito vehicular moderado, se debe considerar luminaria
LED equivalente a 50-60 Watts.
- PASAJES** : Vía tránsito menor, cuya luminaria debe ser LED equivalente a 40-
50 Watts.

TITULO III

Del Alumbrado Público Eficiente

Artículo 5.- El alumbrado público que se instale en la comuna será eficiente, utilizando luminarias con la tecnología LED. La Dirección de Obras Municipales podrá exigirles a las nuevas obras o instalaciones la utilización de este tipo de luminarias.

Estas luminarias deberán cumplir las siguientes o similares características:

- a) Debe contar con certificación de un laboratorio de fotometría, de alguna institución certificada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- b) Protección ip 65, lúmenes por watts de acuerdo con potencia indicada según indicaciones en los diferentes tipos de usos.
- c) Factor de potencia en un rango de trabajo 0.95 a 0.99 y fuente de poder electrónica interna con auto rango de voltaje para subidas y bajadas de tensión.
- d) Cuerpo construido en aluminio para evitar corrosión, pernos de fijación acero inoxidable.
- e) Seguro de fijación para compartimiento óptimo, esto evita caída del difusor.
- f) Sistema de ventilación aislado que impida la concentración de contaminantes sólidos y

anidación de aves; reduce costos de mantención y prolonga la vida útil del equipo.

g) Equipo electrónico con alimentación independiente por grupo de LED para permitir reparación focalizada de los componentes y bajar los costos por este motivo. Evita que la luminaria falle totalmente.

h) El consumo eléctrico debe ser menor en un 60% que un equipo de sodio y debe emitir mayor cantidad de lux, para su equivalencia de reemplazo.

i) La garantía de equipo electrónico LED, fuente de poder y circuito electrónico debe ser a lo menos de 10 años.

Artículo 6.- Las características de los equipos señalados en el artículo anterior podrán ser modificadas por la Municipalidad en conjunto con la empresa eléctrica concesionaria, siempre que ello implique un mejoramiento en la eficiencia del alumbrado público comunal, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 7.- Cuando sea necesaria la reposición del alumbrado público en cualquier sector de la comuna, éste deberá cumplir con las exigencias de la presente ordenanza.

TITULO IV

Normativa transitoria

Artículo 1.- Las obras o instalaciones que se ejecuten deberán adaptarse a las disposiciones de la presente ordenanza, sobre alumbrado público eficiente.

Artículo 2.- La presente ordenanza comenzará a regir el primer día hábil siguiente al de su publicación en la Web Municipal, quedando sin efecto cualquier otra norma municipal que se contraponga con ella.

Anótese, Comuníquese, Archívese, Publíquese en la Página Web Municipal, en

www.parral.cl


ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARÍA MUNICIPAL


PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL



DISTRIBUCIÓN:

1. OF. PARTES
2. DOM
3. DEPTO. JURIDICO. ✓
4. INFORMÁTICA
5. DEPTO. TRÁNSITO
6. INSPECTORES MUNICIPALES